



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 011 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

La Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

## VISTOS:

EL Oficio Nº 0086 - 2022-ONP/DPR, notificada a esta área el día 14 de enero del año en curso, el mismo que adjunta la Resolución Nº 0000004153-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530.

La Resolución Nº 0000004153-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530, con expediente Nº 11100332621, respecto de la solicitud presentada por GERTRUDIS TICONA SONCCO.

El Oficio Nº 004-2022-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 19 de enero del 2022 mediante el cual se notificó el Oficio Nº 0086 - 2022-ONP/DPR, a la administrada Gertrudis Ticona Soncco para que proceda a realizar las acciones que estime pertinente.

## CONSIDERANDO:

Que, habiéndose puesto de conocimiento de la Sra. GERTRUDIS TICONA SONCCO, el Oficio Nº 0086-2022-ONP/DPR, el mismo que anexa la Resolución Nº 0000004153-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530, que resuelve en su Artículo 2º, que la oficina correspondiente, transcriba el contenido de la citada Resolucion para que se proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales, se procede a emitir el siguiente resolutivo.

Que, según lo establecido en la Resolución Nº 0000004153-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530, sostiene que mediante la Resolución Nº 01647-2002/ONP-DC-20530, de fecha 13 de marzo del 2000, se dispone el pago de la Pensión de Cesantía del Régimen del Decreto Ley Nº 20530, a ELEODORO COLQUEPISCO FUENTES, a partir del 01 de marzo de 1991, con el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STB, reconociéndosele 20 años y 02 meses de servicios prestados a favor del Estado, incluidos 03 años de incentivos de conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-91-PCM.

Que, así también señala que de conformidad con el Reporte de Estructura de Pensión, se verifica que el señor ELEODORO COLQUEPISCO FUENTES, percibió una pensión mensual de S/.728.59;

Que, sin embargo, el pensionista y según Acta de Defunción presentada, este falleció el 10 de agosto del 2021;

Que, según la presentación del Acta de Matrimonio de la causante sobreviviente, el matrimonio civil se realizó el 11 de setiembre de 1986, por consiguiente, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado.



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 011 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de junio del 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a la norma siguiente:

- A) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, bajo ese concepto y de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249º del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el incumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno,

Que, en tal sentido, se procede a regularizar los devengados por el período comprendido del 10 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021, determinándose por dicho concepto a favor de GERTRUDIS TICONA SONCCO, la suma de S/. 2 702.83, tal como se detalla en la hoja de liquidación de devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono;

Que, asimismo se procede a generar intereses legales del devengado señalado en el considerando anterior, por el período del 11 de agosto de 2021 (*día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951*) al 30 de noviembre de 2021, determinándose la suma total de S/. 1.78, tal como se detalla en la hoja de liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N°29951 ) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación.

Que, en ese sentido el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio del 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; así como efectuar la liquidación y cálculo del monto de pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 011 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

e intereses legales determinado por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural Nº 150-2021- ONP/JF, publicada el 18 de diciembre de 2021, se dictan disposiciones complementarias referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530, estableciéndose en su artículo 2º que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley Nº 20530 cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la Oficina de Normalización Previsional, la entidad que reconoce, declara, califica , liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32º e inciso b) del artículo 34 del Decreto Ley Nº 20530.

Finalmente, y conforme a los documentos descritos, es relevante dictar el siguiente acto administrativo conforme lo establecido en el Decreto Ley Nº 20530, Decreto Ley Nº 28449, Resolución Jefatural Nº 107-2019-JEFATURA/ONP, la Ley Nº 27444, LPAG, y con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional Nº 008-2022-GRA/GRTC.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR** la extinción del derecho a pensión mensual de cesantía de ELEODORO COLQUEPISCO FUENTES, ex pensionista de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, por la causal de fallecimiento acaecido el día 10 de Agosto del 2021.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** el pago de la pensión de sobreviviente – viudez a favor de GERTRUDIS TICONA SONCCO, a partir del 10 de agosto de 2021, por la suma de S/. 728.59, equivalente al 100% del monto de la pensión de Cesantía que percibía el causante a la fecha de fallecimiento.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER** que la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones – Arequipa, a través de sus unidades competentes, actualicen el monto de los devengados hasta el mes anterior del abono del primer mes e intereses legales hasta la fecha de cancelación, con los descuentos que correspondan. Los actos con lo que la entidad ejecute lo dispuesto en el presente artículo deben ser puesto en conocimiento de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para su fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 132-2005-EF y en un plazo que no debe exceder los 30 días calendario.



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 011 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

**ARTICULO CUARTO.** – ESTABLECER que el goce de la pensión de sobreviviente se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449.

**ARTICULO QUINTO .-** La pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 26790, modificada por la Ley Nº 28791, con excepción de las pensiones adicionales a ser abonadas en los meses de Julio y Diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes Nº 29714 y Nº 30334

**ARTICULO SEXTO.** - El egreso que origina el cumplimiento de la presente Resolución será afectada a la específica de gasto 2.2.1.1.1.1. Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530. fuente de financiamiento recursos ordinarios meta presupuestal 13 pago de pensiones.

**ARTICULO SEPTIMO.** - Notificar la presente a los interesados para su conocimiento y las áreas funcionales correspondientes para su cumplimiento

Dada en la sede de la Gerencia Regional De Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los , **15 FEB 2022**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES G.R.A.

ABOG. MIRIAM GUTIERREZ ROMERO  
JEFÁ DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC